

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 12 de marzo de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra María Yussceffy Maturana Galeano, distinguido con radicación No. 2019-00215-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 12 de marzo de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a María Yussceffy Maturana Galeano pagar a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, la suma de \$4'000.000.00 por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 80323987 que reposa a folio 2 del cuaderno principal, más \$720.000 por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 de abril hasta el 19 de octubre de 2018, y los intereses moratorios computados a la tasa máxima legal sobre el capital a partir del 20 de octubre de 2018 hasta que se cancele la obligación.

2.- La demandada María Yussceffy Maturana Galeano fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 por el Despacho (fl.31 vto.1 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 32 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré No. P-80323987 visto a folio 2 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por este Despacho como se ordenó en providencia del 14 de abril de 2021, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio de la demandada luego de ser notificada del mandamiento de pago, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 12 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000.00

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.076** DE HOY 16 DE JUNIO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0880
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: María Yussceffy Maturana Galeano

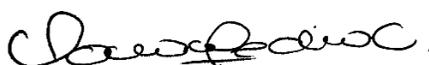
Rad: 2019-00215-00

De la revisión de las diligencias adelantadas con respecto de las medidas cautelares decretadas, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de oficiar a la Institución Educativa Politécnico Municipal de Cali, presentada por la parte actora el 26 de enero de 2021, en tanto la demandada ya se encuentra notificada.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.076** DE HOY 16 DE
JUNIO DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933c3374f5259cbbe72f9d652521a42cfcd731689266b824d7afc60f8c6541d**

Documento generado en 15/06/2021 03:52:29 PM